

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 10272** *CONFLICTO positivo de competencia número 284/1984, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados artículos del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 284/84, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 16.1, 18.1 b) y 19 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, sobre protección a la cinematografía española.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1984.—El Secretario de Justicia.

- 10273** *RECURSO de inconstitucionalidad número 222/84 planteado por don José María Ruiz Gallardón, como comisionado de 53 Diputados, contra determinados preceptos de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 222/84, planteado por don José María Ruiz Gallardón, como comisionado de 53 Diputados, contra el artículo 52 y disposición adicional quinta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1984.—El Secretario de Justicia.

- 10274** *RECURSO de inconstitucionalidad número 279/84, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de Cataluña 3/1984, de 9 de enero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de abril corriente, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 279/84, promovido por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, contra la Ley del Parlamento de Cataluña 3/1984, de 9 de enero, sobre medidas de adecuación del Ordenamiento Urbanístico de Cataluña, en su artículo 9, número 1, apartados e) (párrafo segundo) y f).

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1984.—El Secretario de Justicia.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 10275** *REAL DECRETO 870/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura.*

Por Real Decreto-Ley 8/1978, de 17 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Aragón.

Por Reales Decretos 3544/1981, de 29 de diciembre, y 3136/1982, de 24 de julio, se transfirieron a la Diputación General de Aragón competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta e industrias agrarias.

Por Reales Decretos 2917/1979, de 7 de diciembre y 298/1979, de 26 de enero, se transfirieron a la Diputación General de Aragón competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de denominación de origen y viticultura y enología.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 788/1984, de 8 de febrero, por el que se traspasan funciones y servicios del Estado en materia de denominación de origen, viticultura y enología a dicha Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por los Reales Decretos 2544/1981, de 29 de diciembre, y 3136/1982, de 24 de julio, fueron puestos a disposición de la Diputación de Aragón medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Los Reales Decretos de traspaso en esta materia, ya citados, sólo contenían una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología por Real Decreto ampliado asimismo y adaptando los medios personales y patrimoniales transferidos en fase preautonómica en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta e industrias agrarias por los Reales Decretos 3544/1981 de 29 de diciembre, y 3136/1982 de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, indicada en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consigna debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º La ampliación de los traspasos, así como la adaptación de los medios transferidos anteriormente a que se refiere este Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y don Sergio Campo Rupérez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón.

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, adaptación de los transferidos en fase preautonómica y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero e industrias